



Documento: informe propuesta  
Expediente: contrato arrendamiento  
SEMPs - ICASE 2024/39984  
Código SIA: 2217076  
Emisor (DIR 3): A04005006

## **Informe propuesta sobre la necesidad de contratar el arrendamiento sin opción de compra y mantenimiento de superficies de aire alternante para el manejo de la presión (SEMPs) para el Hospital Comarcal de Inca**

### **Datos del expediente**

Objeto del contrato: arrendamiento sin opción de compra y mantenimiento de superficies de aire alternante para el manejo de la presión (SEMPs) para el Hospital Comarcal de Inca

Órgano promotor: Director de Enfermería

Presupuesto base de licitación: 92.375,03€

### **Antecedentes**

El Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares establece que sus objetivos fundamentales son:

- a) Participar en la definición de las prioridades de la atención sanitaria a partir de las necesidades de salud de la población y dar efectividad al catálogo de prestaciones y servicios que se pondrá al servicio de la población con la finalidad de proteger la salud.
- b) Distribuir, de manera óptima, los medios económicos asignados a la financiación de los servicios y prestaciones sanitarias.
- c) Garantizar que las prestaciones se gestionen de manera eficiente.
- d) Garantizar, evaluar y mejorar la calidad del servicio al ciudadano, tanto en la asistencia como en el trato.
- e) Promover la participación de los profesionales en la gestión del sistema sanitario de las Islas Baleares y fomentar la motivación profesional.
- f) Fomentar la formación, la docencia y la investigación en el ámbito de la salud



De acuerdo con el Decreto 79/2023 de 22 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Servicio de Salud de las Islas Baleares, las gerencias territoriales asumen la dirección y la gestión de los servicios y las actividades en su ámbito territorial, siguiendo las directrices y los acuerdos de los órganos de dirección del Servicio de Salud.

Así, la Gerencia del Hospital Comarcal de Inca es la encargada de gestionar los recursos de la atención especializada del Sector Sanitario de Tramuntana.



La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, dispone en su artículo 7 que “El catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud tiene por objeto garantizar las condiciones básicas y comunes para una atención integral, continuada y en el nivel adecuado de atención” y por otro lado señala que el catálogo comprenderá, entre otras, las prestaciones correspondientes a la atención especializada.

En concreto, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, recoge en su Anexo III “Cartera de servicios comunes de atención especializada”, en su tercer apartado, la “Hospitalización en régimen de internamiento”, comprendiendo tal “la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica o la realización de procedimientos diagnósticos, a pacientes que requieren cuidados continuados que precisan internamiento”, incluyendo, entre otras prestaciones, los “Servicios hoteleros básicos directamente relacionados con la propia hospitalización”, servicios que conllevan, junto con el estado de convalecencia de los pacientes, que muchos de ellos se mantengan encamados durante largos periodos de tiempo, con el peligro de aparición de úlceras por presión que ello supone.

### ***Necesidad de contratar***

Una úlcera por presión (UPP) es una lesión localizada en la piel y/o en el tejido subyacente, por lo general sobre un predominio óseo, como resultado de una presión o de presión en combinación con cizallamiento. Estas lesiones son, ante todo, un motivo de sufrimiento para quienes las padecen y para sus familiares. Los pacientes sienten dolor, pierden autonomía y sufren incomodidad, miedo, ansiedad y limitaciones a causa de la dificultad para moverse. Además, con estas lesiones se retrasa su proceso de recuperación y tienen que afrontar el riesgo de infección y/o sepsis si se complican, con el correspondiente aumento de días de hospitalización.



Las úlceras por presión forman parte del grupo de efectos adversos en el entorno de la seguridad clínica de la atención sanitaria, por lo que suponen un problema importante para el sistema sanitario ya que prolongan la estancia de los pacientes en los hospitales, incrementan el coste de los procesos y dan una imagen institucional negativa dado que pueden atribuirse al déficit en la calidad asistencial.



La mayor parte de las lesiones por presión se consideran prevenibles, por lo que los centros deben trabajar para conseguir estándares cercanos a la "incidencia 0". Una de las mejores herramientas para la prevención del desarrollo de las UPP, sobre todo en población de más de 65 años, son las superficies para el manejo de la presión (SEMP).

Por todo ello el pasado 28 de octubre de 2020 el Servicio de Salud de las Islas Baleares y la empresa Arjo Iberia, S.L, con NIF B67064618, formalizaron el contrato del suministro y mantenimiento de superficies de aire alternante para el manejo de la presión, por un presupuesto máximo de gasto de 146.932,53€, IVA incluido, y un plazo de duración de 2 años prorrogable por 2 más (HCICA 0120 SEMP). El inicio de la ejecución se produjo el 1 de noviembre de 2020.

En fecha 31 de octubre de 2024 finaliza la prórroga del contrato mencionado, y la necesidad de disponer de un servicio de alquiler, entrega y recogida de superficies de descanso de aire alternante para el manejo de la presión (SEMP) continúa, por lo que esta unidad promotora propone iniciar un nuevo expediente para contratar este servicio.

Con el fin de dar la debida cobertura sanitaria a los pacientes del sector sanitario y poder dar cumplimiento a la cartera de servicios aprobada, se hace necesario dotar al Hospital Comarcal de Inca de SEMP en cantidad y calidad suficientes como cuestión de seguridad del paciente en primer orden, y como cuestión de responsabilidad legal en segundo.

### ***Carencia de medios propios***

Puesto que, tanto por parte del Hospital Comarcal de Inca como por parte del Servicio de Salud de las Islas Baleares se carece de medios personales y materiales suficientes para desarrollar el objeto de este contrato y cubrir las necesidades de arrendamiento sin opción de compra y mantenimiento de superficies de aire alternante para el manejo de la presión (SEMP) para el Hospital Comarcal de Inca, se impone la necesidad de contratar su ejecución con terceros de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.



## Tipificación

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece en el artículo 16 que son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, incluyendo aquellos en que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. Por su parte, la Disposición adicional trigésima tercera determina que en los contratos de suministros en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.



## Descripción del servicio

El objeto de contratación es un servicio de alquiler, entrega y recogida en las unidades de hospitalización y la unidad de cuidados intensivos y su posterior desinfección y mantenimiento de superficies de descanso de aire alternante para el manejo de la presión (SEMP). Además, incorporamos la necesidad de cojines para la sedestación de los pacientes que lleven un colchón antiescaras para dar una mejor calidad de atención, una mejora en la movilidad de los pacientes y una reducción del riesgo de la aparición de úlceras por presión.

Las prestaciones objeto de este contrato son:

1. Disponibilidad de dos tipos de SEMPS:
  - TIPO 1: superficies de descanso de soporte reactivas motorizadas de baja presión continua y/o aire alternante destinados a pacientes hospitalizados
  - TIPO 2: cojines de sistema dinámico alternante para la prevención y tratamiento de úlceras por presión.
2. Recogida y limpieza/desinfección de las superficies. También se incluye el mantenimiento de los mismos y el servicio en caso de avería.



Dentro del contrato está incluido:

- El **transporte y la entrega de las superficies TIPO I Y TIPO II** de aire alternante para el manejo de la presión (SEMPs).
- La **retirada de las superficies** para su posterior **limpieza y desinfección** en las instalaciones de la empresa.
- La **formación del manejo de las superficies a los profesionales**, de forma periódica y siguiendo un calendario programado entre la empresa y el Hospital.
- La **atención y reparación en caso de avería**, ya sea telefónica o presencial, según se requiera.
- El **reemplazo de los equipos** cuando hayan sobrepasado su vida útil (compresor 7 años), colchón/cojín (3 años) o cuando estén estropeados o muy deteriorados por su propio uso intensivo.



### **No división del objeto en lotes**

De acuerdo con lo que establece el artículo 99.3 LCSP, este contrato no se dividirá en lotes, ya que la ejecución en lotes resultaría singularmente difícil desde el punto de vista técnico y podría conllevar el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato. Además, su división en lotes sólo encarecería su importe.

### **Plazo de duración**

Se propone que, de conformidad con el artículo 29 LCSP, el contrato tenga un plazo de duración 24 meses de duración o hasta que se agote el crédito si esta circunstancia se produce antes de esta fecha, a contar desde la fecha que se indique en el contrato.

Se prevé que se pueda prorrogar hasta un plazo máximo de 2 años más. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

### **Presupuesto base de licitación y precios unitarios**

El presupuesto base de licitación, definido de acuerdo con el artículo 100 LCSP como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, IVA incluido, es de 92.375,03€ (76.343,00€ más 16.032,03€ en concepto de IVA).



El precio se ha determinado en términos de precios unitarios referidos al coste del alquiler, incluido el mantenimiento, de cada tipo de superficie de aire alternante (SEMPs), según la media de dos presupuestos solicitados y el precio actual de arrendamiento (IVA incluido):



<b>EMPRESA</b>	<b>Precio unitario Superficie Tipo I</b>	<b>Precio unitario Superficie Tipo II</b>
ARJO IBERIA SL	6,11 €	5,50 €
ITURRI	8,32 €	2,48 €
Contrato actual	4,90 €	3,03 €
<b>MEDIA</b>	6,44 €	3,67 €

El presupuesto de gasto máximo es el resultado de multiplicar los precios unitarios por la cantidad estimada de cada tipo de SEMP a consumir, que se ha calculado teniendo en cuenta los consumos de los dos años previos (2022 y 2023):

<b>2022</b>	<b>Consumo SEMP (uds)</b>
<b>Colchones</b>	6467
<b>Cojines</b>	184

<b>2023</b>	<b>Consumo SEMP (uds)</b>
<b>Colchones</b>	6425
<b>Cojines</b>	118

<b>PREVISIÓN 2024</b>	<b>Cantidad estimada a consumir</b>
<b>Colchones</b>	7100
<b>Cojines</b>	120

Document signat electrònicament per: Enrique Gibert Hernandez a data 26-07-2024 11:20:12 CEST.

Codi segur de verificació: NDcyODM5fDb4mQQXKnKrzOjW GizEVTFdvdY12kwwdynoNL4=  
Verificació: <https://valida.ssiib.es/?authcode=NDcyODM5fDb4mQQXKnKrzOjW GizEVTFdvdY12kwwdynoNL4=>



Al tratarse de un contrato en función de las necesidades de acuerdo con la Disposición adicional trigésimo tercera LCSP, el presupuesto de 92.375,03€ es un presupuesto de gasto máximo; es decir, es un contrato en el que el adjudicatario se obliga a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones se pueda definir con exactitud en el momento de la licitación ya que están subordinados a las necesidades. En ningún caso la Administración quedará obligada a agotar el presupuesto máximo establecido, que es orientativo y no vinculante.



### **Modificación del contrato**

El contrato se podrá modificar hasta un 20% del precio inicial si las necesidades obligaran a ello para garantizar una prestación asistencial óptima.

De conformidad con la DA 33 LCSP, al determinarse el precio mediante precios unitarios en función de las necesidades, si dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse el expediente de modificación del contrato antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, y no podrá superar el 20% del presupuesto inicial, máximo que permite el artículo 204 LCSP.

La modificación del contrato no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

### **Valor estimado**

El valor estimado del contrato es de 167.954,60 €, sin IVA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 101 LCSP. Incluye:

Presupuesto base de licitación sin IVA: 76.343,00 €  
Prórroga (2 años): 76.343,00 €  
Modificaciones (hasta el 20%): 15.268,60 €  
TOTAL: 167.954,60 €

Document signat electrònicament per: Enrique Gibert Hernandez a data 26-07-2024 11:20:12 CEST.

Codi segur de verificació: NDcyODM5fDb4mQQXKnKrzOjWGiZEVTFdvdY12kvwtdynoNL4=  
Verificació: <https://valida.ssiib.es/?authcode=NDcyODM5fDb4mQQXKnKrzOjWGiZEVTFdvdY12kvwtdynoNL4=>



### Partidas presupuestarias

El gasto se tiene que imputar a la partida presupuestaria:  
60801 G/412B01/20300/00 de los presupuestos del 2024, 2025 y 2026.



Teniendo en cuenta el plazo y la forma de pago, a efectos presupuestarios el gasto se distribuye en las anualidades siguientes:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PERIODO	IMPORTE (IVA INCL).
2024	60801 G/ 412B01/20300/00	1 nov - 30 nov	3.848,96 €
2025	60801 G/ 412B01/20300/00	1 dic 2024 a 30 nov 2025	46.187,52 €
2026	60801 G/ 412B01/20300/00	1 dic 2025 a 31 oct 2026	42.338,56€
<b>TOTAL:</b>			<b>92.375,03 €</b>

La distribución por anualidades responde al hecho de que la última factura de cada una de las anualidades 2024 y 2025 se facturará dentro de la anualidad siguiente.

### Procedimiento de adjudicación

La naturaleza del contrato, las características y el valor estimado comportan que la licitación se tramite por el procedimiento abierto, de acuerdo con los artículos 131.2 y 156 LCSP. Asimismo, corresponde la tramitación ordinaria, porque no se advierten motivos excepcionales que recomienden una celeridad mayor.

El artículo 145 LCSP determina que la adjudicación de los contratos se tiene que hacer mediante una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio que se evaluará según criterios económicos y cualitativos. En este caso, la adjudicación del contrato se llevará a cabo sobre un total de 100 puntos, de acuerdo con los criterios indicados a continuación:

#### Criterios evaluables de forma automática:

##### Oferta Económica:

- Criterio 1. Oferta económica Superficie Tipo I: 65 puntos
- Criterio 2. Oferta económica Superficie Tipo II: 15 puntos





### Oferta Técnica:

- Criterio 3. Servicio técnico propio: 10 puntos
- Criterio 4. Instalaciones y zonas de trabajo: 5 puntos
- Criterio 5. Sistemas de trazabilidad: 4 puntos
- Criterio 6. Funda de colchón para la gestión del microclima: 2 puntos
- Criterio 7. Celdas talón con posibilidad de deflación: 2 puntos
- Criterio 8. Productos de limpieza con marcado CE: 1 punto
- Criterio 9. Posibilidad de entrega de cojín viscoelástica complementario: 1 punto



Se considera que con estos criterios de adjudicación se evalúa la mejor relación calidad-precio ya que se valoran los puntos de mayor importancia para llevar a cabo este servicio en el Hospital y dotar de la mayor calidad asistencial a los pacientes hospitalizados.

### **Solvencia**

Se considerará que los licitadores disponen de SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA suficiente para ejecutar el contrato cuando su volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles sea igual o superior al Valor Estimado del Contrato.

Es requisito mínimo de SOLVENCIA TÉCNICA la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza de los del objeto del contrato en los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a al Valor Estimado del Contrato.

Se ha optado por exigir como condiciones mínimas de solvencia, de entre los previstos en los artículos 87 a 91 LCSP para cada categoría de contrato, en la dimensión económica, la cifra de negocio que se corresponde con los ingresos por la actividad mercantil y ordinaria y que acredita la existencia de una organización y contar con unos determinados medios financieros; y en la dimensión técnica, la experiencia en actuaciones de similar naturaleza pone de manifiesto la capacidad profesional adquirida y la aptitud para ejecutar el contrato. En ambos casos se exige como mínimo un importe igual al Valor Estimado del Contrato. Estos requisitos están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales.



### **Responsable del contrato**

El responsable del contrato es el Director de Enfermería, que supervisará la ejecución, comprobará que la realización se ajusta al que establece el contrato, adoptará las decisiones y dará al contratista las órdenes e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la realización correcta de la prestación pactada.



### **Consideraciones jurídicas**

1. El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación establece que, en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación, las entidades del sector público dejarán constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
2. El artículo 99 de esta Ley dispone que el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan; y siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.
3. El artículo 116 LCSP, relativo al inicio del expediente de contratación y su contenido, determina que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Document signat electrònicament per: Enrique Gibert Hernandez a data 26-07-2024 11:20:12 CEST.

Codi segur de verificació: NDcyODM5fDb4mQQXKnKrzOjW GizEVTFdvdY12kvwtdynoNL4=  
Verificació: <https://valida.ssib.es/?authcode=NDcyODM5fDb4mQQXKnKrzOjW GizEVTFdvdY12kvwtdynoNL4=>



4. El artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a la nueva Ley de Contratos del Sector Público, se refiere a las actuaciones administrativas preparatorias del contrato y señala que al expediente de contratación se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.



## Propuesta

Por todo lo expuesto, propongo al órgano de contratación que ordene el inicio de expediente para contratar el arrendamiento sin opción de compra y mantenimiento de superficies de aire alternante para el manejo de la presión (SEMPs) para el Hospital Comarcal de Inca.

El director de Enfermería

Enrique Gibert Hernández

Document signat electrònicament per: Enrique Gibert Hernandez a data 26-07-2024 11:20:12 CEST.

Codi segur de verificació: NDcyODM5fDb4mQQXKnKrzOjW GizEVTFdvdY12kwwdynoNL4=  
Verificació: <https://valida.ssib.es/?authcode=NDcyODM5fDb4mQQXKnKrzOjW GizEVTFdvdY12kwwdynoNL4=>